



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1627/2020

Nombre del sujeto obligado

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción.

Fecha de presentación del recurso

05 de agosto de 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

23 de septiembre de
2020



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...se deslinda de brindar la
información solicitada...” sic.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado se declara
incompetente para dar respuesta a la
solicitud de información, derivando la
misma a un sujeto obligado diverso.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de
revisión, dado que ha quedado sin
materia de estudio toda vez que el sujeto
obligado realizó actos positivos mediante
los cuales entregó la información
solicitada en el estado en que se
encuentra. Archívese el expediente como
asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho. II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión. V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el día 05 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió acuerdo de incompetencia el día 24 veinticuatro de julio 2020 dos mil veinte, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 27 veintisiete de julio de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 28 veintiocho de julio de 2020 dos mil veinte y concluyó el día 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, tomando en consideración los días inhábiles del 13 trece al 24 veinticuatro de julio del presente año, correspondientes al periodo vacacional de verano de este Instituto, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente. VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción XI toda vez que el sujeto obligado, realiza declaración de incompetencia advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
--

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión.
--

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 23 veintitrés de julio de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04570220 a través de la cual se requirió lo siguiente: <i>“1 Pido copia en archivo Word editable del proyecto de Reforma 2.0 de Leyes Anticorrupción presentado ante el Congreso por este CPS en 2019.</i>

2 Pido copia en archivo Word editable del proyecto de reforma para crear un Órgano Interno de Control en la Universidad de Guadalajara, así como de los estudios, modelos y justificaciones técnicas que se hayan elaborado para sustentar esta propuesta.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó acuerdo de incompetencia, con fecha 24 veinticuatro de julio de 2020 dos mil veinte, a través de oficio SESAJ/UT/260/2020, al tenor de los siguientes argumentos:

*“...el objeto de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, es fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25, punto 1 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, por lo tanto, este sujeto obligado, considera no ser competente para atender la solicitud relativa a información referente al proyecto de reforma 2.0, así como los estudios, modelos y justificaciones técnicas para sustentar la creación de un órgano interno de control en la UDG, y por ello **deriva** la presente solicitud, pudiendo ser **el Congreso del Estado de Jalisco**, de conformidad con la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 fracción XXIV y por eso es quien pudiese conocer acerca de la petición formulada, toda vez que esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un Organismo Público Descentralizado no sectorizado del Estado de Jalisco, como lo establece el artículo 24 de la Ley antes citada, por lo cual, no está dentro de sus atribuciones el conocer la información solicitada...” Sic.*

Dicho acuerdo generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 05 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues este se deslinda de brindar la información solicitada, a pesar de que todo lo solicitado resulta de su entera competencia, además de que hay pruebas de que sí posee lo solicitado, por lo cual su respuesta vulneró mi derecho de acceso a la información.

Recurro todos los puntos de mi solicitud por los siguientes motivos:

Primero, porque el sujeto obligado resulta competente de conocer y tener la propuesta o proyecto de reforma al que hago referencia, puesto que dicha propuesta o proyecto nació de dicho sujeto obligado; no es dable, por lo tanto, que no posea ni siquiera una parte de esta información. Además, no hay constancia de que la información se haya buscado entre los miembros del CPS, por lo cual la búsqueda no fue exhaustiva.

Segundo, con respecto al punto 2 de mi solicitud, hay pruebas de que dicha información sí está en posesión de los miembros del CPS, así consta en la siguiente rueda de prensa en el minuto 29.38, momento en el que el miembro del CPS, Jesús Ibarra, señala que ellos elaboraron y promovieron dicha propuesta, por lo que debe estar en su posesión

Link de la rueda de prensa:

<https://www.youtube.com/watch?v=VFwQMPizlmc>

Por estos motivos, recurro la respuesta para que el sujeto obligado brinde acceso pleno a todo lo solicitado, puesto que se trata de información pública de libre acceso que existe, y que resulta de la competencia del sujeto obligado. “Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 18 dieciocho de agosto de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio SESAJ/UT/306/2020, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley a través del cual acreditó que realizó actos positivos.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, con fecha 01 primero de septiembre del año en curso, se tuvieron por recibidas manifestaciones de la parte recurrente en el siguiente sentido:

“Mis manifestaciones.

Considero subsanado el punto 1 de mi solicitud, pero no así el punto 2, por los siguientes motivos:

Como quedó plasmado en mi recurso, uno de los miembros del CPS señaló en rueda de prensa que habían planteado la creación de un OIC en la Universidad de Guadalajara, sin embargo, esa propuesta no está contenida en el documento entregado, pues la única parte que hace referencia a la UdeG es la siguiente:

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 31, 38, 45 y 85; Se deroga el artículo 49 y el Capítulo VI del Título Cuarto, todos ellos de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Art. 31. ...
I. a VIII. ...
IX. Dar su aprobación para el nombramiento del Director de Finanzas;
X. a XIII. ...
XIV. Derogada.
XV. a XVIII. ...

Art. 38. La Vicerrectoría Ejecutiva es la instancia administrativa auxiliar de la Rectoría General, en la coordinación, ejecución, supervisión, apoyo, seguimiento y evaluación de las políticas generales y aquellas que se desprendan del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

...

La determinación de las entidades administrativas dependientes de la Vicerrectoría Ejecutiva, se regularán a través del Estatuto General, entre ellas, figurará la Dirección de Finanzas.

Art. 45. ...
I. a IV. ...
V. Derogada.
VI. a X. ...
...

TÍTULO IV
CAPÍTULO VI
Derogado.

Art. 49. Derogado.

Art. 85. ...
I. y II. ...

Página 68 de 85

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

III. La desincorporación de los bienes muebles de la Universidad, será acordada por el Rector General y la Comisión respectiva del Consejo General Universitario, con audiencia del funcionario que legalmente sea responsable de la custodia de esos bienes y con la correspondiente intervención del titular del Órgano Interno de Control de la Universidad.

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Como puede apreciarse, en el documento entregado no se contiene ninguna propuesta de creación de un OIC en la UdeG, por tanto, los actos positivos no ofrecen garantía de que el sujeto obligado esté brindando toda la información que posee relativa al punto 2 de mi solicitud, puesto que lo entregado no se corresponde con lo dicho por el miembro del CPS en el video al que aludo en mi recurso. Gracias.” Sic.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó la información solicitada en el estado en que se encuentra.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“1 Pido copia en archivo Word editable del proyecto de Reforma 2.0 de Leyes Anticorrupción presentado ante el Congreso por este CPS en 2019.

2 Pido copia en archivo Word editable del proyecto de reforma para crear un Órgano Interno de Control en la Universidad de Guadalajara, así como de los estudios, modelos y justificaciones técnicas que se hayan elaborado para sustentar esta propuesta.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado de inicio se declaró incompetente para dar respuesta a la solicitud, señalando como sujeto obligado competente al Congreso del Estado de Jalisco.

Luego entonces, derivado de la inconformidad planteada por el recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley, acreditó que realizó actos positivos, mediante los cuales aclaró lo siguiente:

Refirió que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de proponer al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción mecanismos para facilitar el funcionamiento y ser la instancia de vinculación con organizaciones sociales y académicas existentes, así como para recibir información generada por dichas instancias y formas de participación social.

En este sentido, señaló que en el marco de colaboración de la *Iniciativa de Reforma 2.0* al Sistema Estatal Anticorrupción, el Comité de Participación Social presentó el resultado de las mesas de trabajo realizadas del 10 de junio al 29 de julio de 2019, con la participación de varias instancias públicas y privadas en un formato de Parlamento Abierto presidido por el Congreso del Estado de Jalisco.

Informó que no se entregó una propuesta individual o documento alguno como instancia en lo particular y refirió que, el análisis que se hizo de las propuestas, ideas u opiniones dentro de las actividades desarrolladas durante las mesas de trabajo, formó parte importante para la elaboración del documento en conjunto con todos los entes participantes, y que la propuesta de la que habla el integrante del Comité en el video referido por el solicitante, fue argumentada al momento de la discusión en una sesión de trabajo, pronunciamiento que por su relevancia, se incorporó al documento de trabajo de dicha reunión, mismo que posee el Congreso del Estado para cada una de las temáticas, pues fue dicho Congreso, quien recabó las participaciones y elaboró la propuesta de iniciativa.

En razón de lo anterior, manifestó que no cuenta con el documento con las características referidas por el solicitante, de la iniciativa de reforma 2.0 ya que la iniciativa se construyó en el ejercicio en formato de Parlamento Abierto, sin embargo, refirió que el documento original en versión Word de la iniciativa, al salir como propuesta de la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción,

está en resguardo del Congreso del Estado.

No obstante, informó que el documento con el que cuenta es el que el Congreso del Estado hizo llegar al sujeto obligado así como a todas las instancias u organizaciones que colaboraron en las mesas de trabajo, en formato PDF, mismo que proporcionó al recurrente, tal y como se observa:



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INFOLEJ

3779

7093

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Y ASUNTOS JURÍDICOS

RECIBIDO

04 DIC 2019

SEPTORA DE PROCESOS LEGISLATIVOS

HORA 13:00



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



COORDINACIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

RECIBIDO

04 DIC 2019

04 DIC 2019
PRESENTADO EN EL PLENO
TURNARSE A LA COMISION(S) DE
Puntos constitucionales y electorales.
Vigilancia y Sistema anticorrupción.
Estudios legislativos y reglamentarios.

NÚMERO. _____
DEPENDENCIA. _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES:

Los diputados y las diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política y la Comisión legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, con fundamento en lo señalado en el artículo 28 Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en los diversos numerales 27 inciso 1 fracción I, 133, 135 inciso 1 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, tenemos a bien someter a la consideración de esta soberanía popular, la siguiente Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los meses de junio y julio del año en curso, a partir de la solicitud de diversas organizaciones sociales y académicas que participan en el Pacto por la Integridad y por el Bien ser de Jalisco, se llevaron a cabo los foros en materia anticorrupción 2.0, con presencia de los diversos actores sociales y políticos del Estado, en colaboración de representantes nacionales en materia anticorrupción se generaron seis mesas de trabajo, las cuales abordaron temas medulares para promocionar, fortalecer y promover el combate a la corrupción.

Los temas sobre los cuales se propició el estudio y se generaron propuestas puntuales, versaban primordialmente en materia de:

Articulación del Comité Coordinador del SEAJAL. Se buscó alinear los incentivos institucionales para favorecer que esta

NÚMERO. _____
DEPENDENCIA. _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

reducir los recursos públicos destinados para estos rubros, ya que la propuesta centra en modificar y otorgar atribuciones a los diferentes actores dentro de la vida pública Estatal, para combatir la corrupción.9

La intención de la iniciativa es convertir la corrupción en un acto de alto riesgo y de bajos rendimientos, que procure su prevención y sancione su ejecución.

En virtud de lo anterior, proponemos a esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO; LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA; LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE JALISCO; LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO; EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; LA LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO; LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO; Y LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó la información solicitada en el estado en que se encuentra.

Es menester señalar que el sujeto obligado acreditó a través de su informe de ley, que notificó al recurrente los actos positivos señalados anteriormente, el día 18 dieciocho de agosto del año 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico.

Ahora bien, en lo que respecta a las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, donde refiere que uno de los miembros del CPS señaló en rueda de prensa que habían planteado la creación de un OIC en la Universidad de Guadalajara, sin embargo, esa propuesta no está contenida en el documento entregado, pues la única parte que hace referencia a la UdeG es la siguiente:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DEL CONGRESO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 31, 38, 45 y 85; Se deroga el artículo 49 y el Capítulo VI del Título Cuarto, todos ellos de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Art. 31. ...
I. a VIII. ...
IX. Dar su aprobación para el nombramiento del Director de Finanzas;
X. a XIII. ...
XIV. Derogada.
XV. a XVIII. ...

Art. 38. La Vicerrectoría Ejecutiva es la instancia administrativa auxiliar de la Rectoría General, en la coordinación, ejecución, supervisión, apoyo, seguimiento y evaluación de las políticas generales y aquellas que se desprendan del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

...
La determinación de las entidades administrativas dependientes de la Vicerrectoría Ejecutiva, se regularán a través del Estatuto General, entre ellas, figurará la Dirección de Finanzas.

Art. 45. ...
I. a IV. ...
V. Derogada.
VI. a X. ...
...

TÍTULO IV
CAPÍTULO VI
Derogado.

Art. 49. Derogado.

Art. 85. ...
I. y II. ...

Página 68 de 85

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentada por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

III. La desincorporación de los bienes muebles de la Universidad, será acordada por el Rector General y la Comisión respectiva del Consejo General Universitario, con audiencia del funcionario que legalmente sea responsable de la custodia de esos bienes y con la correspondiente intervención del titular del Órgano Interno de Control de la Universidad.

GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DEL CONGRESO



Como puede apreciarse, en el documento entregado no se contiene ninguna propuesta de creación de un OIC en la UdeG, por tanto, los actos positivos no ofrecen garantía de que el sujeto obligado esté brindando toda la información que posee relativa al punto 2 de mi solicitud, puesto que lo entregado no se corresponde con lo dicho por el miembro del CPS en el video al que aludo en mi recurso

Se advierte que **no le asiste la razón en sus manifestaciones** dado que del análisis realizado al documento proporcionado por el sujeto obligado, se desprende la intención de designar un Titular para el Órgano de Control Interno de la Universidad de Guadalajara, tal y como se observa:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 6, 35, 60, 67, 106, 107 Ter y 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidato independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el 1 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley;

c) a f) ...

III. ...

Artículo 35. ...

I. a IX. ...

X. Elegir al titular del órgano interno de control de la Universidad de Guadalajara, así como de los organismos públicos cuya autonomía es reconocida por esta Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso, de conformidad con las bases establecidas por esta Constitución y las leyes;

XI. a XXXVII. ...

Artículo 60. Para la elección de las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se estará a lo siguiente:

En razón de lo anterior se estima que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia de estudio, tal y como quedó acreditado en los párrafos que anteceden.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó la información solicitada en el estado en que se encuentra**, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

- PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. -Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1627/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.